



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MDH

Huaura, viernes 28 de junio del año 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°135-2024-SO-CM-MDH, de fecha viernes 28 de junio del año 2024, El Informe Legal N°117-2024-SGAJ/MDH, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°579-2024-GM-MDH, de fecha 22 de mayo del año 2024, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N°0325-2024-SGFC/MDH, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en la cual se presenta la solicitud de aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE HUAURA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31914"**, y;

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la ley N° 27783, ley de bases de la descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Normas Municipales Son de Carácter Obligatorio y su Incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la secuencia de facultades y atribuciones normativas establecidas en la ley orgánica de municipalidades N° 27972, al amparo del numeral 6) del Art. 20° sobre atribuciones del alcalde, a la letra manifiesta los siguientes; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto de la capacidad sancionadora de las Municipalidades y sobre las sanciones, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, disponiendo que las sanciones que son pasibles de ser aplicadas por la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos,





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

inmovilización de productos y otras; asimismo, el artículo 47º de la mencionada ley, dispone que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;



Que, el artículo 49º de la referida norma, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley; asimismo, puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda; de igual señala que la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales



Que, los acápite 3.6.4 y 3.6.6 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de "Apertura de establecimientos comerciales de acuerdo con la zonificación" y "Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas de la materia"; por tanto, la referida ley faculta a las municipalidades distritales a establecer la regulación correspondiente vinculada a dicho tema:



Que, el numeral 3.6 del acápite 3 del artículo 83º de la mencionada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; asimismo, el artículo 87º de dicha norma, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la citada ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2023, incorpora a la Ley N° 28976, entre otros aspectos, los conceptos de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente, así como el Título III y los artículos 199, 208, 219 y 22º a la citada norma, estableciéndose así los supuestos en los que procede la clausura temporal de un establecimiento así como la clausura definitiva del mismo;

Que, la mencionada Ley, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite, al momento de la entrada en vigor de la citada norma, deben adecuarse a las disposiciones de esta,

Que, mediante de la Ordenanza N° 009-2018-MDH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huaura así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la misma, con el objeto de establecer un régimen de aplicación de sanciones administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras,



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos, precisándose que mediante el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huaura, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde;

Bajo ese argumento normativo la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, ante ello, con el Informe N°0325-2024-SGFC/MDH, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, presenta propuesta del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE HUAURA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31914, Establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos. Que estas modificaciones legales buscan precisar las causales por las que un establecimiento podrá ser temporalmente clausurado tras una fiscalización municipal, con la finalidad de acotar la discrecionalidad del inspector para así evitar que los establecimientos sean clausurados por cuestiones menores o no trascendentales, y dar mayor predictibilidad al procedimiento de clausura temporal de los establecimientos, (...), y;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE HUAURA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31914

ARTICULO 1º. - OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal y la clausura definitiva a establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTICULO 2º. - FINALIDADES:

Establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables a los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos, de conformidad con la Ley N° 31914.

ARTICULO 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Huaura.

ARTICULO 4º. - DEFINICIONES:

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá:

- **Clausura.** - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Huaura en el marco de sus competencias.
- **Clausura Definitiva.** - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Huaura en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- **Clausura Temporal.** - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Huaura en el marco de sus competencias.
- **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.
- **Riesgo Inminente.** - Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas".



ARTICULO 5º. - ORGANOS COMPETENTES

Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Huaura, ordenar la clausura inmediata temporal y de clausura definitiva a los establecimientos con respecto a los supuestos establecidos en el artículo 6 numeral 6.1. de la presente ordenanza.

ARTICULO 06º. - SUPUESTOS PARA DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

6.1. La Municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control según corresponda puede ordenar la clausura inmediata temporal de los establecimientos hasta por el plazo de quince (15) días o a treinta (30) días calendarios, en los siguientes supuestos:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite. de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario. en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

6.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ordenanza expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

6.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

ARTICULO 07º. - PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

7.1. La Subgerencia de Fiscalización y Control según corresponda, al detectar que un establecimiento realiza actividades y se encuentre inmerso en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza dispondrá mediante Acta se proceda con la Clausura Inmediata Temporal. La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en acta, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, actas, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico. Copia del acta se le entregara al titular, conductor, representante o responsable del establecimiento o a su representante. al término de la diligencia; en caso de negativa se dejará constancia en la misma, en presencia de dos testigos.

7.2. A continuación, se comunicará al Subgerente de Fiscalización y Control quien procederá sin más trámite a ejecutar el acto mediante cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso al público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del Acta de Clausura correspondiente según Formato (anexo N° I) de la presente ordenanza. Copia del acta de clausura, que deberá ser firmado por el Subgerente, será notificada al titular, conductor, representante o responsable del establecimiento al término de la diligencia, de existir negativa de su recepción se dejará constancia en la misma en presencia de dos testigos, en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

7.3. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurrir en responsabilidad.

7.4. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente al Subgerente según corresponda; si no se formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

ARTICULO 08º. - SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DE CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO: No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

- 8.1. Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- 8.2. Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

ARTICULO 09º. - DE LA CLAUSURA DEFINITIVA:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MDH.



ARTÍCULO 10º. - MODIFICAR los códigos de infracción 1901, 1914 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado por la Ordenanza N° 009-2018 - MDH, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

CODIGO	DEFENSA CIVIL (1900)	UIT %	SANCION ACCESORIA		
1901	Por no contar con el Certificado de ITSE (Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones) vigente en cualquier nivel de riesgo	30%	CLAUSURA TEMPORAL	✓	
1914	Por tener vencido el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galería comerciales y centros comerciales (Áreas Comunes)	30%	CLAUSURA TEMPORAL	✓	



ARTÍCULO 11º. - APROBAR el formato de clausura temporal

ARTICULO 12º. - ACCIONES LEGALES ANTE INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA:



A través de la Procuraduría Pública Municipal o la que haga sus veces, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los titulares de los establecimientos por incumplimiento o resistencia a la medida de clausura inmediata temporal, clausura definitiva practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía aprueba disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - DEROGUESE cualquier disposición municipal que se oponga a la presente.

TERCERA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y su difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Huaura.

CUARTA. - Precisar que lo contenido en la presente ordenanza se complementara con lo regulado en la Ordenanza municipal N° 009-2018-MDH que aprueba el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Huaura y la Ley N° 31914.

QUINTA. - PUBLÍQUESE la presente ordenanza con las formalidades de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Estando a que a la fecha no se encuentra aprobado el nuevo ROF, así como se ha dispuesto su implementación progresiva en la Municipalidad Distrital de Huaura, conforme a lo resuelto en Dictamen, mientras no se implemente el mismo, la función de fiscalización recaerá en la Sub Gerencia de Fiscalización y Control según corresponda; una vez implementado el nuevo ROF, así como la nueva estructura orgánica las funciones asignadas a través de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, según corresponda, serán asumidas por el área encargada de fiscalización o la que haga sus veces, independiente de su denominación.

SEGUNDA. - Así mismo la función de ejecución de la clausura temporal recaerá en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva mientras no se implemente el nuevo ROF; una vez implementado el nuevo ROF. así como la nueva estructura orgánica las funciones asignadas a través de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva serán asumidas por el área que haga sus veces al de Ejecución Coactiva, independiente de su denominación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez
ALCALDE DISTRITAL